

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 520/2020

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga.

Link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230245/20200608>

Fecha: 07/6/2020

¿Qué es?

Una disposición que extiende la cuarentena nacional hasta el 28 de junio y establece: a) la etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio para aquellas provincias y distritos que presentan desde hace semanas un cese en el número de infectados de COVID-19 y el control de la situación epidemiológica y b) la continuidad en la etapa de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para la Ciudad de Buenos Aires y a 40 partidos de la provincia de Buenos Aires

¿Por qué?

Porque del análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, de la consulta efectuada a los experto/as en la materia, y del diálogo con las autoridades de las distintas jurisdicciones, se concluye que conviven dos realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

¿A quién se dirige?

Para el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio:

- A todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias autorizadas.

Para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio:

- A todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 40 Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

¿Cómo se implementa?

Para el **Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio** se deberán verificar en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

- El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
- Que no haya transmisión comunitaria del COVID-19 en dicho aglomerado urbano, partido o departamento.
- Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de coronavirus no sea inferior a 15 días.
- Las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de 2 metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.
- Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial.
- Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales si se siguen los requisitos anteriores y cuando la concurrencia no sea superior a 10 personas.
- Se mantiene la prohibición para el dictado de clases presenciales y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes.

Para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio:

- Se mantendrá una cuarentena estricta como hasta el momento, autorizándose excepciones solo si el empleador garantiza el traslado de los trabajadores, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.
- La circulación en estos distritos quedará limitada solo al cumplimiento de la actividad autorizada.
- Se mantiene la prohibición para:

Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades;
 Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas; Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos.; Turismo; Apertura de parques y plazas.

La presente norma entrará en vigencia a partir del día 8/6/2020.